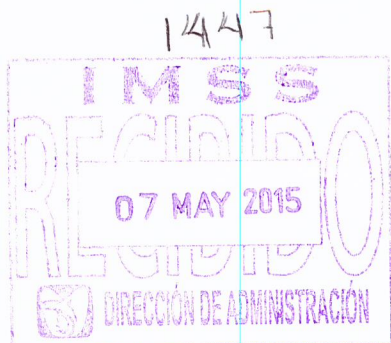




Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. COFEME/15/1503



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado *Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Director de la Unidad Médica de alta especialidad (UMAE) Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.*

México, D. F., a 6 de mayo de 2015

MTRO. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del Director de la Unidad Médica de alta especialidad (UMAE) Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de mayo de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo dar a conocer la designación del Lic. Omar Arim Valencia Téllez, en su carácter de Titular de la División de Asuntos Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Dr. Gilberto Pérez Rodríguez, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", en el Distrito Federal, autorizándole a firmar y despachar la documentación que a esa Unidad corresponda, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar. Lo anterior, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos, por lo que es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otro lado, derivado de la información presentada por ese Instituto, en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

¹ www.cofemermir.gob.mx

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Rocha'.

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

HAED/RALG